

En Mahon, 6 rs. al mes, adelantados. En los demás pueblos de la isla 7 rs.—Fuera, trimestre, 24 rs.

Este periódico se publica todos los dias por la mañana, excepto los lunes y siguientes festivos.

El Menorquin.

ORGANO REPUBLICANO FEDERAL DE LA ISLA DE MENORCA.

SEGUNDA EPOCA.—Director—propietario: Bernardo Fabregues y Sintes.

Los anuncios y gacillas a precios convencionales.—Los comunicados a real de vellon la linea.

Redaccion y Administracion, calle del Castillo, 88. Horas de oficina para anuncios, de 9 a 12 mañana.

¡NO MAS REYES NI FRONTERAS!

¡VIVA LA REPUBLICA FEDERAL!

Año V.

Mahon, miércoles, 3 de Setiembre de 1873.

Núm. 1237.

Córtes Constituyentes.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declaran redimibles todas las pensiones y rentas que afectan a la propiedad inmueble conocidas con los nombres de foros, subforos, censos frumentarios ó rentas en sacco, derechos, «rabassa morta» y cualesquiera otras de la misma naturaleza.

Art. 2.º El derecho de redimir estas cargas compete a los pagadores de las mismas exclusivamente. Este derecho es intrasmisible por sí solo, y una vez ejercido, no podrán enagenar los redimentos los predios en cuyo beneficio recaiga durante los cuatro años siguientes a la redencion, bajo pena de nulidad de los contratos que a este precepto contravinieren, a menos que alguna desgracia hiciera venir a peor fortuna al interesado y le obligare a la venta.

Art. 3.º La redencion habrá de hacerse por rentas ó forales enteros, si lo exigiere así el perceptor, y constare la unidad de la renta en los títulos originarios ó novadores de la misma, ó en prorrateos fehacientes en juicio.

Art. 4.º Cualquiera de los pagadores de una renta ó foral podrá solicitar y obtener la redencion total, segun el artículo anterior, si, requeridos los demás en acto conciliatorio, rehusasen hacerlo en cuanto a sus cuotas respectivas. Estas podrán ser despues redimidas por los pagadores individualmente, con arreglo a la presente ley; pero interin no lo fueren, tendrá derecho a percibir las que haya hecho la redencion total de la renta. No será necesario el previo requerimiento de que habla este artículo respecto a los interesados menores, incapaces ó ausentes del Municipio donde radicquen los bienes que se intenta redimir.

Art. 5.º Sin embargo de lo establecido en los dos precedentes artículos, podrán ser individualmente redimidas cualesquiera cargas de las que se trata, cuyo importe anual no baje de 25 pesetas y afecte a uno ó

mas predios rústicos y las que gravan a una finca urbana cuyo valor exceda de 2,000 pesetas. Para los efectos de este artículo solo se reputarán fincas urbanas los edificios construidos en las poblaciones agrupadas que se distinguen con las denominaciones de «pueblos, pueblas, villas ó ciudades», ó los que construidos en el campo, no lleven aneja tierra, cuyos productos se utilicen con labor ó sin ella.

Art. 6.º Cuando el capital de las cargas redimibles en virtud de esta ley constare liquidado en el título de imposicion ó en los de adquisicion, y siempre que este título ó títulos se hallen inscritos legalmente en el Registro de la propiedad correspondiente, la redencion se hará mediante la entrega en metálico del mismo capital ó su equivalente.

Art. 7.º Las cargas redimibles cuyo capital no fuere conocido de la manera declarada en el artículo anterior se redimirán con sujecion a las reglas siguientes:

Primera. Las cartas de renta anual de 25 pesetas ó menos se redimirán al contado y al tipo de un 4 por 100.

Segunda. Aquellas cuya renta excediere de 25 pesetas podrán redimirse, bien al contado, al tipo de un 6 por 100, bien durante cinco plazos iguales, a razon de 100 de capital por 5 de renta. En este caso el primer plazo se abonará al otorgarse la escritura de redencion, comenzando a contarse el segundo desde la misma fecha; hasta el completo pago continuará el perceptor cobrando la renta redimida, rebajada cada año la prorata correspondiente a lo satisfecho en los anteriores.

Servirá de base para la capitalizacion de las rentas pagaderas en especie la valuacion de esta, conforme a la medida en que se pague la renta y el precio medio que en la capital del término municipal haya tenido durante el decenio inmediatamente anterior al año en que la redencion se verifique.

Art. 8.º Los gastos que originen las redenciones, serán siempre de cuenta de los redimentos.

En las redenciones a plazo se constituirá, si lo exigiere el perceptor

de la renta redimida, hipoteca especial sobre las fincas liberadas en garantia de los plazos futuros; pero si las fincas tuvieren ya otro gravamen inscrito en el Registro de la propiedad, de cualquiera clase que fuere, los perceptores podrán rehusar la redencion a plazo mientras no se cancelen tales gravámenes.

Art. 9.º Los que en la actualidad perciben rentas de las expresadas en el art. 1.º, porque ellos mismos ó las personas a quienes heredaron las obtuvieron del Estado a título de redencion, como procedentes de bienes nacionales, y cuyos coparticipes en el dominio útil no se aprovecharon por cualquiera causa del beneficio de la redencion durante el término legal, están obligados a otorgar la redencion parcial que de sus respectivas cuotas soliciten en cualquier tiempo dichos coparticipes al mismo tipo y en iguales condiciones que ellos lo verificaron con el Estado.

En tanto que esto no se verifique los expresados redimentos continuarán percibiendo como hasta aqui la renta con que contribuye ó debe contribuir en la actualidad cada uno de los mencionados coparticipes.

Art. 10.º Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, las rentas y pensiones adquiridas del Estado a título de redencion serán redimibles con sujecion a lo establecido en los artículos 2.º al 8.º inclusive de esta ley.

Art. 11.º Los jueces de primera instancia ó los jueces ó tribunales que en lo sucesivo ejercieren su actual jurisdiccion, son los únicos competentes para conocer de los expedientes de redencion de cargas a que esta ley se refiere.

Las solicitudes de redencion se tramitarán en la forma estatuida por la ley de Enjuiciamiento civil para los actos de jurisdiccion voluntaria, oyéndose a las partes y recibíendose sus pruebas en comparencias verbales sin formalizarse juicio ordinario. Las actas y demás actuaciones se extenderán en papel de oficio; los autos definitivos que recaigan en estos expedientes tendrán fuerza de sentencias definitivas, y las apelaciones que contra ellos se interpongan se admitirán y sustanciarán co-

mo las de los juicios de menor cuantía.

Art. 12.º Queda abolido el laudemio en los contratos de foro y subforo, y su importe probable no se agregará en ningun caso al capital redimible.

Art. 13.º Será nulo todo contrato de subforo que en lo sucesivo se otorgare, cualesquiera que sean el nombre y forma que se le dieran. Los demás gravámenes de que hace mérito esta ley, que desde su promulgacion se impusieron ó reconocieren sobre la propiedad inmueble, rústica ó urbana, serán redimibles en todo tiempo a tenor de lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 14.º La obligacion de pago de rentas forales, subforales y demás que son objeto de esta ley no se reputará constituida en reconocimiento del dominio directo, sino en consideracion a los frutos. Tampoco se presumirá solidaria esta obligacion, a no ser que la solidaridad conste de una manera expresa estipulada en los títulos originarios ó novadores de la carga ó en prorrateos fehacientes en juicio.

Art. 15.º Los expedientes sobre deslinde ó prorrateo de rentas forales y subforales se sujetarán a las reglas establecidas en el art. 11 para los de redencion de las mismas cargas.

Los testimonios de los autos definitivos y sentencias firmes que recaigan en estos expedientes, declarando derechos reales, serán inscribibles en el Registro de la propiedad.

Artículos adicionales.

1.º El gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias que armonicen las prescripciones de la presente ley con lo que exija la naturaleza del contrato conocido con el nombre de «rabassa morta» en Cataluña.

2.º Las disposiciones de esta ley son aplicables, en cuanto su naturaleza lo permita, a las cargas conocidas en Aragon con los nombres de «treudos». Respecto de estas, el laudemio será en todo caso el 2 por 100.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinte de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, vicepresidente.—Eduardo Cagigal, diputado secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, diputado secretario.

Noticias Generales.

Madrid 24 de Agosto.

Nuestro apreciable y distinguido amigo el joven diputado de la mayoría Sr. Abarzuza ha salido para París con el carácter de embajador de España.

Las notables cualidades que en él concurren, su esquisito tacto y su reconocido talento, hacen esperar fundadamente que con su intervencion en París dará un nuevo giro a los asuntos de España en el extranjero.

Leemos en un periódico francés: «El obispo de Chalons ha aumentado el precio de las misas en sus diócesis. Las almas del purgatorio están de pésame.

Acaba de hallarse dentro de un sarcófago en Egipto, un manuscrito griego que contiene dos discursos inéditos de un orador ateniense de los tiempos de Alejandro Magno. Este descubrimiento de bastante importancia para la literatura, se debe al sabio inglés Mr. Arden.

Pronto el Louvre se verá enriquecido con un sarcófago, proveniente de la Tumba de los reyes, que se ha encontrado despues de muchos años en el tribunal del Cadi de Mollah de Jerusalem. En estos momentos dicho sarcófago, se halla en Falga para ser embarcado próximamente.

La francmasoneria toma revancha de los rigores con que ha sido recientemente tratada por la corte de Roma. A los rayos del Vaticano, acaba de oponer el acta de una logia de Sicilia en la que consta la iniciacion del H. Juan Mastai Ferretti, mas conocido hoy dia con el nombre de Pio IX. Este documento va acompañado de una fotografia representando al sucesor de los apóstoles revestido con las insignias masonicas.

En nueva York se halla sometida a la accion de los tribunales la señora Lamb de Ellsworth Wisconsin, por el crimen de haber envenenado a su marido, a su hijo de 14 años, a su hija de 11, a un vecino y a una vecina.

Se le ha encontrado una redoma conteniendo extracto de zarzaparrilla envenenado, que era el medio de que se valia para causar la muerte a los seres que debian serle mas queridos. Exhumados los cadáveres y sometidos a un exámen científico, el crimen ha resultado probado hasta la evidencia. Esta mujer vivió en olor de santa; asistiendo con el mayor esmero a sus victimas, las ayu-

daba a bien morir y derramaba abundantes lagrimas sobre sus cadáveres. Lamb, que es el nombre de esta hiena, significa cordero.

CRÓNICA LOCAL.

Sabemos hay aquí ordenes terminantes para que se embarquen los mozos el domingo próximo para Palma. ¿Pero deben los alcaldes de los pueblos de esta isla obligar a los citados para que así lo hagan cuando ninguno de aquellos está bajo su jurisdiccion?

Los mozos al ingresar en caja están a las órdenes de las autoridades militares que los proveen de un pase que así lo testifica; los Alcaldes en nuestro concepto nada tienen que ver con los mozos útiles, pues la única relacion que la Diputacion, su superior gerárquico les ha entregado, es de los inútiles.

Pasemos a los mozos; deben ¿estos pasar a Palma? ¿Con qué objeto? Muchas son las Provincias que no han presentado aun su contingente ni hecho ninguna de las operaciones preliminares para cumplir con la ley. ¿Con que derecho, pues, se exige que los mozos de las Baleares se organicen en batallon cuando en las demás provincias ni siquiera se han presentado?

No basta que la ley sea igual para todos, sino que al aplicarse estén todos en igualdad de circunstancias; no tratamos de que eludan la ley los mozos de las Baleares sino que no sirva de blanco a los que la han aludido, y partiendo de aquí diremos que nuestra opinion es que *todos ó ninguno.*

Hé aquí segun un telegrama que publicó ayer *El Bien Público*, la distribucion de los mozos de la reserva que debe entregar la isla de Menorca.

Mahon.	69	hombres y 1	décima.
Ciudadela.	34	id.	2
Alayor.	17	id.	1
Mercadal.	16	id.	4
Villa - Carlos.	9	id.	4
Ferrerias.	6	id.	5

Segun verán nuestros lectores por el anuncio del Comité Municipal republicano que en otro lugar de este número insertamos, la candidatura por nosotros patrocinada ha salido triunfante sin la menor oposicion, en la ante-votacion verificada por el partido el sábado y domingo últimos.

Lo celebramos vivamente y esperamos que nuestros correligionarios reproducirán tan brillante ejemplo en la votacion oficial que debe emzar el domingo próximo, acudiendo de nuevo unánimes y compactos a las urnas.

Nuestros correligionarios del distrito de Alayor, Mercadal y Ferrerias han designado como candidato para las próximas elecciones de

diputados provinciales al digno, consecuente y honrado republicano, C. Bernardo Riudavets, de Alayor.

Muy acertada es tal designacion y por lo tanto esperamos que nuestros correligionarios de los pueblos harán un esfuerzo para salir airosos en la cercana contienda electoral.

Dice «El Isleño» del lunes:

«Se ha dispuesto por el gobierno de la República que todos los mozos de la reserva declarados útiles en España ingresen inmediatamente en Caja, debiendo presentarse en el cuartel del Carmen todos los correspondientes a esta provincia. Sin duda la antedicha orden obedece a la continua desaparicion de mozos del lugar de su naturaleza. Dícese que de estas islas han salido muchos para el extranjero.»

COMITÉ MUNICIPAL republicano federal

DE MAHON.

El escrutinio general de la ante-votacion verificada por el partido republicano de Mahon, Villa-Carlos y San Luis en los dias 28, 30 y 31 de agosto último, ha dado el resultado siguiente:

C. Miguel Monjo y Gelabert, 590 votos.
C. Fernando Beltran y Thomás, 590 votos.
C. Antonio Taltavull y Carreras, 587 votos.

Dos papeletas en blanco.
En su consecuencia, este Comité ha proclamado candidatos del partido republicano para las próximas elecciones de diputados provinciales:

Por el primer distrito al C. Miguel Monjo y Gelabert.
Por el segundo al C. Fernando Beltran y Thomás.

Por el tercero al C. Antonio Taltavull y Carreras.

Republicanos: Este Comité al daros las mas espresivas gracias por vuestro digno y patriótico comportamiento en dicha ante-votacion, espera con fiadamento que observareis igual conducta en la votacion oficial que debe dar principio el domingo próximo, mayormente siendo tan probados y conocidos por su consecuencia y servicios prestados a la causa republicana, los ciudadanos designados para representarnos en la nueva Asamblea provincial.

¡Viva la República democrática federal!

Mahon 2 Setiembre de 1873.—El Presidente, Francisco de A. Pons.—Bartolomé Escudero, Srio.

Culto Católico.

Santo de hoy.
Sta. Dorotea virgen y mártir y santos Pedro y Juan mártires de Valencia.
CORTE DE MARIA.—Hoy se hace visita a Ntra. Sra. del Carmen.

Santo de mañana.
Santas Rosa'fa y Rosa de Viterbo.

Movimiento del Puerto.

Entrados a libre plática el dia 1.
De Argel en 4 ds., laul español Joven Africano, de 47 ts., cap. C. Bartolomé Maspoch, con 6 trip., 6 pas., carbon y cueros.—Consig. al C. Juan Saltor.

Despachados el dia 2.

Para Palma, jav. esp. Esperanza, de 32 ts., p. Miguel Landino, con 7 trip., 1 pas., habas y efectos.

Observaciones Meteorológicas.

Dias.—Agosto.	Barómetro a las 7 horas m.	Termómetro centigrado.		Higrómetro a las 9 mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad media
		Max.	Min.			
5	764	29.5	24.5	66		10
6	764	30.8	25.3	77		9

Vientos a las 9 horas, mañana.

Fuerza sobre un metro cuadrado en kilogramos.
Dia 5.—E. flojo.—1.
Dia 6.—" " —1.5

Observaciones Astronómicas.

SOL.—Sale a las 5 h. 29 ms.—Pónese a las 6 h. 29 ms.

LUNA.—Sale a las 4 h. y 48 ms. de la T.—Pónese a las 12 h. y 55 ms. de la N

Nota de las reses degolladas en el Matadero de esta ciudad, en el dia de la fecha:

	Peso.	Kilogs. Grams.
1 buey		402 701
1 vacas		
1 becerro		
0 terneras		
4 carneros		
7		

Mahon 1.º setiembre 1873.—El encargado,—S. Olives.

CORREO DE AYER.

NOTICIAS DE CARTAGENA.

El ataque contra la plaza de Cartagena no adelanta nada, ni es probable que se formalice hasta que el general Martinez Campos reciba los refuerzos que necesita y pueda además establecerse el bloqueo por mar con suficiente número de buques. Las últimas noticias del interior de la ciudad añaden algunos pormenores de interés a los ya conocidos. Continuaba el propósito de resistir, y el titulado gobierno cantonal había dirigido la siguiente comunicacion a los comandantes de los buques de guerra extranjeros:
«Gobierno provisional de la federa-

cion española.—Creyendo probable este gobierno, segun partes de sus enviados en otras ciudades, la llegada á estas aguas de buques españoles enemigos, con objeto de establecer un bloqueo ó intentar un bombardeo sobre la plaza de Cartagena, previene á los comandantes de los buques extranjeros residentes en Escombreras que, para continuar guardando nuestros fuertes el respeto convenido al pabellon de naciones declaradas neutrales, se hace preciso se coloquen dichos buques en disposicion de no recibir disparo alguno, pues de hallarse en sitio que favorezca la entrada de Escombreras ó ataque de los enemigos, no sera responsable este gobierno de los perjuicios que puedan irrogárseles.

Tenemos el honor de ofrecer á V. nuestra consideracion mas distinguida.

Cartagena 22 de agosto de 1873.—El delegado de las armas, Félix Ferrer.—El general en jefe, Juan Contreras.—El presidente, Roque Barcia.

Ciudadano comandante del buque de...

El fuego entre la plaza y los sitiadores continuaba sin resultado alguno. El general Martinez Campos, con sus 2,000 hombres escasos, procura sostener el bloqueo por la parte de tierra, que es todo lo que se le puede exigir. Los insurrectos han vendido toda la jarcia del arsenal en 15,000 pesetas, procediendo luego á fundir los cañones de bronce, para convertirlos en moneda. Han realizado tambien todos los efectos de la hacienda pública á precios ínfimos, y apoderándose de 20 arrobas de plata existentes en la fábrica del marqués de Villamejor. La correspondencia de donde tomamos estas noticias añade lo siguiente:

«A pesar de todo esto, ellos no tenían dinero para atender á los gastos del departamento; y no se contentaron con abastecer en grande la poblacion de granos y comestibles de toda clase, como del ganado que han podido coger, perteneciente en su mayor parte á personas que cifraban su escasa fortuna y veían el fruto de su constante laboriosidad en las reses que les arrebataron. Se creó, pues, el papel-moneda de circulacion forzosa, y con él nos pagaron lo que nos han sacado, como hulla, trigos y otros artículos de igual importancia. Respecto al primero de ellos, no contentos con el carbon que almacenábamos los particulares para nuestra industria, han retirado tambien el que la empresa del ferro-carril destinaba á su servicio.»

Recibimos hoy noticias de Cartagena que alcanzan al 18. Ellas confirman el rumor que habia circulado de disidencias entre los insurrectos y de proyectos de rendir la plaza. Uno de los individuos de la Junta revolucionaria, el denominado Covacho, habia conspirado con otros para aquel objeto, pero sus trabajos han sido descubiertos, y el Covacho reducido á prision.

No debe haber en la plaza la escasez

de subsistencias que se habia dicho, pues los sitiados prosiguen haciendo salidas que se las proporcionan. En la que verificaron el 27, sin que llegara á noticia del general Martinez Campos, se llevaron de la cortijada de Dolores 240 arrobas de aceite, 200 fanegas de trigo y 300 de cebada. Tambien habia llegado al puerto un barco de Orán con tabaco.

La Numancia regresó á Cartagena desde Torre Vieja el mismo dia 28, trayendo á remolque un vapor de tres palos y dos chimeneas, que decia ser la Villa de Cádiz. A bordo de la Numancia iban unos 120 presidiarios.

En el arsenal seguia vendiéndose cordelería que vale 17 duros quintal, por 40 reales; el cobre se da por lo que ofrecen; y la gente de Orán muestra gran celo en aprovechar tan excelentes ocasiones. El cónsul de Francia seguia en buenas relaciones con los rojos. Estos, no pudiendo acuñar, como querian, unos 8000 duros de plata que estrajeron de la fábrica de D. Ignacio Figueroa, habian resuelto venderla en aquel puerto de la Argelia.

Los 4,000 hombres de Tomasetti permanecian en Santa Luisa, sin que se les amenazara por ningun punto. Las fuerzas bloqueadoras tampoco habia comenzado á abrir trincheras en ningun punto, limitándose á meros preparativos para darla comienzo.

Madrid 29.

Anoche se verificó la anunciada reunion de la mayoría. Asistieron casi todos los diputados ministeriales que están en Madrid.

La sesion comenzó á las diez bajo la presidencia del señor Castelar.

Este anunció el objeto de la reunion, diciendo que jamás habia peligrado tanto la libertad en nuestro país como en los presentes momentos.

Manifestó que la guerra simboliza la suspension del derecho que es la violencia y que la violencia solo se puede salvar por medio de la fuerza. (Aplausos.)

Terminó diciendo que una de las principales cuestiones que debian discutirse en la reunion era la suspension de las sesiones de las Cortes.

El Sr. Salmeron dijo que el gobierno necesitaba esponer lo que ha hecho desde que se encargó del poder.

Recordó que habia recibido una herencia muy triste, y que habia vencido gran parte de las dificultades, dando fin casi por completo á la insurreccion cantonal, y librando con ello al país y á las clases conservadoras del peligro de la demagogia.

Añadió que són precisos los esfuerzos reunidos de todos los liberales para batiir á los carlistas. (Grandes aplausos.)

Dijo que debe arreglarse la cuestion de los artilleros.

Declaró que no cede en sus opiniones sobre la pena de muerte pero que en todo lo demás será inexorable.

Dijo que el gobierno hacia cuestion de gabinete la inmediata suspension de las sesiones de Cortes, lo cual no im-

plian abjuracion alguna del principio federal. Este se aplicara, pero por medio de la Constitucion que voten las Cortes, no por pactos de las provincias.

«Somos federales, exclamó, pero no somos separatistas.» (Ruidosos aplausos.)

Terminó su discurso diciendo que la suspension de sesiones era conveniente para que los diputados fueran á consultar la opinion de los electores en estas graves circunstancias.

El Sr. Orense (D. Antonio) defendió luego la necesidad de aplicar la pena de muerte en algunos casos.

El Sr. Sorní apoyó la suspension de las sesiones.

Se presentó una proposicion y fué aprobada suspendiendo las sesiones de las Cortes, desde el 1.º de setiembre hasta el 3 de noviembre; facultando á la mesa de la Asamblea para convocarla antes si fuera necesario de acuerdo con el gobierno; dando un voto de confianza al ministerio; facultándole para resolver las crisis parciales que puedan ocurrir, y excitándole para castigar severamente con arreglo á la ley toda clase de delitos y á restablecer la disciplina en el ejército.

Estos acuerdos fueron tomados por unanimidad salvo la parte relativa á la suspension de sesiones, la cual fué aprobada por 94 votos contra 14.

Algunos de los diputados que votaron en contra, declararon que votarían en pró cuando se hiciese la votacion en el Congreso, para no oponer obstaculos al gobierno.

La sesion se levantó á las tres de la madrugada.

Esta tarde se ha presentado á las Cortes una proposicion en la cual se dice que deben ser consultadas las provincias sobre la division territorial de la república; para saber si deben respetarse los antiguos reinos, ó se ha de conservar la division de las actuales provincias, sobre todo lo cual se debe oír á las corporaciones populares; considerado que se debe velar por el mantenimiento del orden terminando la rebelion cantonal y esterminando á los carlistas, para lo cual el gobierno debe hacer uso de los recursos votados por las Cortes; y se debe enviar á Cataluña un general de prestigio con las fuerzas necesarias, se propone á las Cortes que suspendan sus sesiones desde el 5 de setiembre, quedando la mesa durante el interregno parlamentario, encargada de convocarlas en caso necesario.

Antes de cerrarse las sesiones se votarán las leyes urgentes sobre los asuntos de la guerra.

El señor Ollas ha apoyado esta proposicion.

Dícese que el centro y la izquierda se abstendrán de votar.

PARTES TELEGRÁFICAS PARTICULARES DE EL ISLEÑO.

Madrid 30 (10:31 m.)

El general Sanchez Bregua con diez mil hombres llegara hoy á Vitoria dirigiéndose á Estella.

Se han prohibido en Francia las ma-

nifestaciones el aniversario del 4 de setiembre.

El cólera ha aparecido en San Petersburgo.

Madrid 30 (6:25 t.)

Los carlistas han entrado en Cantavieja (1) y amenazan á Caspe (2).

En las Cortes se discute la suspension de garantías.

El Sr. Orense defiende la amnistia á favor de los cantonales.

El general Sanchez Bregua saldrá mañana de Vitoria.

Dícese que don Alfonso está herido. 3 p 15'75.

(1) Villa de 2.000 vecinos, provincia de Teruel.

(2) Villa de 10.000 vecinos, provincia de Zaragoza.

TELÉGRAMAS PARTICULARES DE

El Menorquin.

Ciudadela 2, (5:20 t.)

Mahon 2 (5:26 t.)

Restablécese la ley de la milicia de 1822. El consejo de ministerio celebrado ayer ha sido importante para la cuestion del orden.

Bolsa, 15'75.

Florit.

Anuncios.

Alcaldía Republicana Federal de Mahon.

En atencion á la morosidad que se observa por varios deudores al pago de los derechos municipales por especies introducidas sujetas al espresado derecho se previene á todos los introductores que desde el dia de mañana deberán satisfacer el derecho al administrador de los mismos en el acto de la introduccion como se previene en el art. 1.º del Reglamento para la cobranza de los espresados derechos que se publicó á su debido tiempo, en la inteligencia de que no verificándolo no se permitirá retirar los especies introducidas hasta que se cumpla con el pago referido. Mahon 2 de setiembre 1873.—Francisco de A. Pons.

PAUL DE KOCK.

SU VIDA Y SUS OBRAS

POR

D. ANTONIO CASTILLA.

Edicion adornada con el retrato de

Paul de Kock.

Un tomo 4 rs. en Barcelona 5 fuera.

Enviar sellos á Salvador Manero, editor, Barcelona.

Mahon: en las principales librerías.



Alcaldía Republicana Federal de Mahon.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de 24 de junio último, las elecciones de diputados provinciales deben verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de setiembre.

Al efecto el Distrito Municipal de esta ciudad para estas elecciones se halla dividido en tres distritos electorales como á continuación se expresa.

Primer distrito.

Primer colegio.—Casas Consistoriales de Mahon.—Comprende las calles y plazas siguientes: plaza de la Constitucion, callejon de la Plaza, calle Nueva, del Angel, plaza del Retiro, calle Portal de mar, del Sto. Cristo, del Arco, Puente Castillo, Alonso 3.º, Conquista, de la Libertad, San Roque, Iglesia, Hannover, Rosario, Buen aire, Alayor, Alba, plaza de S. Francisco, calle de S. Gerónimo, San Jaime, del Rector, de Riego, San Antonio, Arroyal, Horno, de los Negros, del Sol, Alameda, San Clemente, Santa Escolástica, Mercadal, Montañes, Sta. Victoria, Cifuentes, Ramis, y Compañía de Tramontana.

Segundo Colegio.—Casa Rectoral de San Clemente.—Compañías de Algendar, Musuptá, Binidali y Tornalfi.

Segundo distrito.

Tercer Colegio.—Hospital de Caridad.—Comprende las calles y plazas siguientes: plaza de la Esplanada, calle del Molino, del Pino, Moreras, Bastion, S. Bartolomé, Luna, S. Alberto, Cos de Gracia, Estrella, S. Jorge, San José, Deyá, plaza Arravaleta, calle de Gracia, San Gabriel, Arravaleta, plaza del Carmen, Pescaderia, Espartero, Claustro del Carmen, calle del Norte, Pescadores, Anuncivay, S. Fernando, Comercio y Orfila. Compañías de Norias y Molinos y de S' Olivar.

Cuarto Colegio.—Casas Consistoriales de Villa-Carlos.—Pueblo de Villa-Carlos y compañías de Binjatap y Toraxer.

Tercer distrito.

Quinto Colegio.—Celda prioral del Carmen.—Comprende las calles y plazas siguientes: plaza de la Miranda, S. Roque, S. Sebastian, S. Nicolás, Sta. Cecilia, la Concepcion, Sta. Ana, Sta. Teresa, Sta. Catalina, Sta. Rosa, del Carmen, Sta. Eulalia, San Carlos, S. Guillermo, S. Elias, Castillo, San Pablo, S. Juan, la Plana, Padilla, Progreso, S. Lorenzo, S. Luis Gonzaga, S. Cirilo, Ramirez, Campamento, San Manuel, San Andrés, Rampas de la Marina, Anden de Levante, Cuesta Vieja, Calafiguera.

Sexto Colegio.—Casa Rectoral de San Luis.—Pueblo de S. Luis y Compañías de Binifadet, Consell, Torret y Biniparrell.

Cada distrito nombrará un Diputado provincial. Los trámites de esta elección son los mismos que previene para Diputados á Cortes la ley electoral vigente.

Los electores del primer colegio concurrirán á emitir sus votos en las Casas Consistoriales de esta Ciudad.

Los del 2.º colegio en la casa Vicaria de S. Clemente.

Los del 3r. colegio en los corredores del Hospital de Caridad.

Los electores de Villa-Carlos y sus compañías en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo.

Los electores del 5.º colegio en el Claustro del Carmen.

Y los electores del 6.º colegio en la escuela de niños de San Luis.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los electores de este distrito.

Mahon 29 agosto de 1873.—El Alcalde, Francisco de A. Pons.

PARA ALQUILAR.

Lo está el edificio CIRCO MAHONÉS. Informarán calle del Comercio n.º 31.

El aceite de hígado de bacalao reemplazado.

El aceite de hígado de bacalao debe sus propiedades al iodo; pero este medicamento es tan repugnante y tan difícil de digerir, que desde su aparición se empezó á buscar la manera de reemplazarle. Entre los productos propuestos al efecto hay uno que ha sobrevivido y que los médicos preconizan y recomiendan desde hace veinte años: tal es el *Jarabe de rábano yodado de Grimault y Compañía*, farmacéuticos de Paris. Como el aceite de hígado de bacalao, este jarabe contiene el iodo naturalmente, y además los jugos eminentemente depurativos y sulfurosos del rábano silvestre, la coquearia y el berro. Es el mejor medicamento para las personas débiles del pecho y el mas poderoso de cuantos depurativos pueden aconsejarse.—Los médicos de Paris le prescriben diariamente á los niños pálidos y linfáticos, para curar la infartación de las glándulas del cuello y las diversas erupciones, sobre todo, las de la piel cabelluda.

Nuevo confite pectoral.

Las *Pastillas de lactucario y laurel-cerezo* de Grimault y Compañía, farmacéuticos de Paris, son hoy el confite mas estimado de los enfermos y de los médicos para curar la tos, los resfriados, los catarros, la gripe, la ronquera, el dolor de garganta, la bronquitis, y la coqueluche ó tos ferina. A su delicioso gusto reúnen la doble ventaja de no tener opio y de componerse de los dos principios mas suavizadores y al mismo tiempo mas inofensivos de la materia médica.

El mejor tónico.

El hierro y la quina son dos medicamentos de una eficacia heróica, el primero contra las enfermedades que provienen del empobrecimiento de la sangre, y el segundo como tónico y fortificante. M. Grimault ha prestado, pues, un verdadero servicio á la medicina, reuniéndolos bajo el nombre de *Jarabe de quina ferruginosa*, y esto explica el éxito inmenso que con él se obtiene contra los *colores pálidos*, los *dolores de estómago*, el *desgano*, la *irregularidad de la menstruación*, el *empobrecimiento de la sangre*, y sobre todo, para facilitar el desarrollo de las jóvenes. Este mismo medicamento existe bajo la forma de *Vino de quina ferruginosa hecho con Málaga*.

El asma curada!

Los cigarillos de cannabis india (caña-indiano), de Grimault y compañía farmacéuticos de Paris, son el medicamento mas nuevo y eficaz contra el *asma*, la *tisis laringea*, la *extincion de voz*, la *opresion*, las *sufocaciones*, el *insomnio* y las *neuralgias faciales*.

Depósito en Alicante:

Farmacia de Lorenzo Hernandez.

Manifiestos de Nacimiento.

Véndense en la imprenta de El Menorquin, al infimo precio de un cuartillo de real el ejemplar.

PARA ARGEL.

Saldrá á principios del presente mes el pailebot MENORQUIN. Admite cargo y pasajeros y lo despacha el mismo patron, calle Rector n.º 6.

PARA ALQUILAR.

Lo está la casa calle de San Fernando n.º 20. Informarán en esta imprenta.

CARBON DE BELLOC

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

La Academia de Medicina de Paris, en su sesion de 27 de diciembre de 1849, aprobó y recomendó el empleo del **Carbon de Belloc** para la cura de las gastralgias y todas las enfermedades nerviosas del estómago y de los intestinos, enfermedades que, segun las palabras testuales del informe, «causan muchas veces la desesperacion de los médicos y de los enfermos.»

Como divisor por excelencia, el **Carbon de Belloc** es el mejor remedio contra la constipacion ó estreñimiento; y á causa de sus propiedades eminentemente absorbentes, es de gran eficacia en los casos de diarrea, disenteria y colerina. Tambien es, en tiempos de epidemia, un buen preservativo del cólera.

El **Carbon de Belloc** se ha empleado siempre con éxito incontestable en las enfermedades siguientes:

- GASTRALGIAS
- DISPEPSIAS
- PIROSIS
- AGRURAS
- DIGESTIONES DIFICILES
- ESTREÑIMIENTOS
- DOLORES DE VIENTRE—CÓLICOS
- DIARREA
- DISENTERIA
- COLERINA

MANERA DE EMPLEARLE.—El **Carbon de Belloc** se toma antes ó despues de las comidas, en forma de polvo ó de pastillas. El alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis. Una instruccion detallada acompaña á cada frasco y á cada caja de pastillas.

Deposito en Paris, en casa de L. FRAÏE, 49, rue Jacob

DEPÓSITO EN ALICANTE:
Farmacia de Lorenzo Hernandez.

AGUA CONSERVADORA.
 Gran descubrimiento para mantener en estado de frescura toda clase de carnes, en todas épocas y lugares y durante todo el tiempo que se quiera.—Pará los ensayos y pedidos dirigirse en carta franqueada al señor don Vicente de Soto y Calvet, n.º 49, rue Richelieu, Paris.

NEGOCIOS EN EL ESTRANJERO

Una sociedad de abogados españoles, franceses, ingleses y americanos, se encarga de toda clase de negocios en los Tribunales y Oficinas Públicas de Francia, Inglaterra, España y América, verificando toda suerte de traducciones legales por medio del traductor del Consulado de España en Paris.—La correspondencia debe dirigirse franqueada á Don

LUIS RICARDO FORS,
42, rue de Chaillot, 42.—PARIS.

LA POLÍTICA ENTRE BASTIDORES.

GALERÍA SATÍRICO-HUMORÍSTICA DE CUADROS LASTIMOSOS, POR FEDERICO DE LA VEGA

con un prólogo de HECTOR F. VARELA.

Magnífico volumen de 450 páginas con retrato del autor. Consta de 28 cuadros. Precio á la rústica, 16 reales. Lujosamente encuadernado en percalina con hierros, 20 reales.—La Administración de El Menorquin sirve los pedidos.

MAHON 1873.—Tip. de Fabregues hermanos, Cast. 46 58.